



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 110014003005-2021-00501 00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: WILLIAM ARTURO ESPINEL ESPITIA.

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se Dispone:

- 1.- Téngase por notificado al demandado **WILLIAM ARTURO ESPINEL ESPITIA**, de manera personal.
- 2.- Se reconoce a la abogada **OLGA LUCIA LEON CANCELADO** como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3.- De las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días. (Art. 443 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 97
Fijado hoy 23 de noviembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1a6c6eb6cd73636efaec6179a162e8fbc128154ed40aa92be96be13a793f637

Documento generado en 22/11/2021 11:45:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor
Juez 5 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

REF: Ejecutivo de Menor Cuantía No. 2021-0501 de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A, v/s WILLIAM ARTURO ESPINEL ESPITIA.**

OLGA LUCIA LEON CANCELADO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.824.344 de Bogotá, y tarjeta Profesional No. 67.173 del C.S.J., domiciliada y residente en Bogotá en la calle 145 No. 46-69, correo electrónico olgalucialeon@gmail.com, obrando como apoderada del señor **WILLIAM ARTURO ESPINEL ESPITIA**, según poder adjunto; por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal, me permito DESCORRER **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto parcialmente pues es cierto que mi cliente firmó un pagaré a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, como garantía por la adquisición de un paquete de servicios, pero la demandante no hace referencia sobre cuáles fueron los servicios y tampoco hace referencia a los valores reales constitutivos de esos servicios.

SEGUNDO: No es cierto. Este hecho debe probarse. Toda vez que el saldo a que hace referencia no ES REAL, como quiera que no existe un estado de cuenta que soporte los pagos realizados por mi poderdante y su amortización debida.

TERCERO: No es cierto. Toda vez que la unificación de servicios fue una solicitud realizada por él mi cliente al banco, y cuando no logró continuar con los pagos, solicitó el beneficio por pandemia, el cual le fue negado por la entidad bancaria demandante.

Es cierto que se deben intereses, pero no los manifestados por la demandante, toda vez que la suma que manifiesta la demandante no es la real.

CUARTO: No es un hecho, es una acción administrativa que ejerce el Banco.

QUINTO: No es un hecho. Es una afirmación acerca del título valor.

SEXTO: Es cierto parcialmente pues efectivamente si se le ha requerido a mi representado, pero no se han dado formulas de arreglo y pago a mi representado por parte del banco, y mas aun, cuando los retrasos en los pagos fueron

consecuencia de la pandemia mundial, que generó en reducción de ingresos a mi cliente, hecho que nunca tuvo en cuenta la entidad demandante. Tampoco han tenido los pagos efectuados por el señor ESPINEL, a favor del Banco.

AHORA BIEN, ES FALSO LO MANIFESTADO POR LA DEMANDANTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, EN EL SENTIDO DE NO CONOCER EL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO, COMO ELLA MISMA AFIRMA HABER REQUERIDO AL DEMANDADO VARIAS VECES, Y COMO PRUEBA DE ESTA FALSEDAD ESTÁ EN LOS CORREOS RECIBIDOS POR EL SEÑOR WILLIAM ESPINEL, ANTES DE QUE LA DEMANDANTE IMPETRARA LA DEMANDA. (se adjunta pantallazo).

SEPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: Este hecho debe probarse. No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por las razones que se exponen en las excepciones.

NOVENO: No es un hecho, es una comunicación al despacho.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: IMPRECISIÓN FRENTE A LA EXIGIBILIDAD: Por cuanto no hay claridad en la suma liquidada de conformidad con los soportes allegados por el banco. Se desprende de esta imprecisión que el pagaré denunciado dentro de los hechos no podría ser actualmente exigible. Tan es cierto dicha falencia que el mandamiento de pago no es taxativo en cuanto a la fecha de exigibilidad de la obligación.

El Consejo de Estado ha sido claro en precisar que *"se convierte en exigible un título cuando se ha vencido el término concedido al deudor para cubrir o pagar la deuda y no lo ha hecho dentro del término concedido para el efecto"*.

El Código de Comercio dispone en su artículo 621 que "[demás de lo dispuesto para cada título valor, los títulos valores deberán llenar los siguientes requisitos: 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2. La firma de quien lo crea"; y en su artículo 709 que "el pagaré debe contener, además de los requisitos establecidos en el artículo 621, los siguientes: 1. La promesa incondicional de pagar una suma de dinero; 2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4. La forma de vencimiento".

SEGUNDA : INEXEGIIBILIDAD DEL TITULO POR FALTA DE REQUISITOS EN EL TITULO VALOR PAGARÉ- CARTA DE INSTRUCCIONES:

La carta de instrucciones es un documento que acompaña al título valor que contenga espacios en blanco, podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el [artículo 622 del Estatuto Mercantil](#).

En la carta de instrucciones se reúnen el conjunto de autorizaciones emanadas por el otorgante a favor del acreedor o tenedor del título, quién se beneficia del título. Para hacer efectiva la obligación solo es permitido diligenciarla conforme a las condiciones del suscriptor, esto es una forma de proteger a quien suscribe el título; el diligenciamiento de la carta de compromiso se hará en el momento en que se deba hacer exigible el derecho contenido en el título; en sentido estricto, sería antes de presentar el título para ejercer el derecho que en él se incorpora.

Esta deberá estar debidamente firmada, con instrucciones claras y fechas, además de lo siguiente, de conformidad con el [Concepto N° 96007775](#) de la Superintendencia Financiera:

Clase del título valor.

- Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones.
- Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones.
- Eventos y circunstancias que faculden al tenedor legítimo para llenar el título valor.
- Copia de las instrucciones, debe quedar en poder de quien las otorga.

La carta de instrucciones deberá contener los datos claros tanto del tenedor del título como del beneficiario y huellas legibles. Es importante que esta carta de instrucciones no presente enmendaduras, marcas o tachones.

La carta de instrucciones como parte integral del título valor, que hace parte de la demanda adolece de los requisitos para ser un título CLARO Y EXPRESO y EXIGIBLE como es la firma del acreedor y su huella visible.

SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO ABUSIVO DE LA ENTIDAD: Esta excepción se funda en que, de conformidad con la liquidación presentada por el demandante, en el escrito de la demanda, la hace de manera caprichosa insertada en el pagaré, pero la demanda adolece de una liquidación seria, es decir UN ESTADO DE CUENTA ACUALIZADO, con soporte en los valores y en los intereses liquidados y la forma como se amortizaron los pagos que mi representado efectuó, cuando su capacidad económica lo permitió.

Esta manera abusiva y sin el cumplimiento de informar al cliente, hace entrever que la entidad cambió los valores adeudados y por ende las tasas de interés inicialmente pactadas, haciendo entre ver una nulidad de lo liquidado EN EL PAGARÉ, como quiera que no es congruente con la realidad pactada el acuerdo de unificación suscrito entre las partes. En las pretensiones de la demanda que nos ocupa, el accionante exige un valor que no corresponde al real actual de la obligación, cobro no acorde con el pacto de unificación suscrito entre el demandante y el demandado.

TERCERA: IMPRECISION EN LOS VALORES COBRADOS. Es importante manifestar que quien solicitó la unificación de los servicios fue el señor WILLIAM ESPINEL a COLPATRIA, que consistían en un crédito de libre inversión y dos tarjetas de crédito. No obstante, mientras la entidad estudiaba la aprobación de la unificación, mi cliente seguía cancelado las obligaciones. En el mes de marzo de 2020, cuando llega la pandemia, aunque continúa pagando, desea optar por el beneficio de la pandemia, pero nunca le fue aprobado.

El señor Espinel continúa realizando pagos hasta el mes de agosto de 2021, cuando deja de pagar por falta de ingresos suficientes debido al efecto económico como consecuencia de la pandemia. El aquí demandante requirió muchas veces a la entidad bancaria para llegar a un acuerdo de pago, pero la entidad, dilatando la aprobación del nuevo acuerdo de pago, y contrario a dar una respuesta a esta solicitud, impetró esta demanda ejecutiva en contra del señor WILLIAM ARTURO ESPINEL.

Sumado a lo anterior, se desprende igualmente, que la entidad no ha tenido en cuenta los pagos realizados por mi cliente desde la unificación de los servicios hasta hoy.

Las excepciones anteriormente descritas llevan a una CONFUSIÓN, en lo referente al valor realmente adeudado por mi representado.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito formuladas por la suscrita.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 625 No. 10 Código Civil.

Artículo 2535 del Código Civil

Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio

Artículo 789 del Código de Comercio

Artículo 442 y SS. del código General del Proceso

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

A **WILLIAM ARTURO ESPINEL ESPITIA**: para que absuelva el interrogatorio sobre los hechos narrados específicamente sobre la inconformidad del valor cobrado reflejado en el título valor y de la tasa efectiva dada, sobre los abonos y pagos realizados y no amortizados, declaraciones que soportan lo declarado en las excepciones presentadas.

Dirección: carrera 14 B No. 163-04 apto 323, Bogotá, D.C., correo electrónico williamespinel@gmail.com

Al Representante Legal o quien haga sus veces de la Entidad demandante, con el fin de que absuelva el Interrogatorio donde manifieste cual fue la tasa y el sistema de amortización que se utilizó para liquidar lo relacionado en el título valor y presentar el estado de cuenta.

Dirección: Carrera 7 No. 84-29 piso 22 Bogotá. Correo electrónico: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

DOCUMENTALES:

- Pantallazo adjunto que prueba que la entidad siempre tuvo conocimiento del correo electrónico del demandado.
- Anexo los pagos realizados por el demandado y no tenidos en cuenta por la demandante.
- Solicito que la parte demandante allegue la relación completa de las consignaciones y pagos efectuados por mi representado a la deuda descrita en la parte motiva de la demanda.
- Solicito que la parte demandante allegue un estado de cuenta pormenorizado que refleje la realidad de lo pactado en el acuerdo de unificación y sus posteriores abonos a dicho acuerdo, así como la amortización efectuada.

ANEXOS

- PODER PARA ACTUAR
- LOS REALCIONADOS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: carrera 14 B No. 163-04 apto 323, Bogotá, D.C., correo electrónico williamespinel@gmail.com

LA SUSCRITA: : En la Secretaría de su Despacho o en en la calle 145 No. 46-69, correo electrónico: olgalucialeon@gmail.com.

Del señor Juez,



OLGA LUCIA LEON CANCELADO

C.C. No. 51.824.344

T.P No. 67.173 C.S.J.

SE ADJUNTA:

OFICINA BOGOTA CEDRITOS
CODIGO DE OFICINA 025
CUENTA DE AHORROS
No 004312033006

RESUMEN CUENTA AHORROS

| | | |
|----------------|----------------------------|-------------------------|
| SALDO ANTERIOR | DEPOSITOS Y OTROS CREDITOS | RETIROS Y OTROS DEBITOS |
| 68,31 | 4.656.000,97 | 4.564.786,40 |

DETALLE DE CUENTA

| FECHA | OFICINA | No DOCUM | DESCRIPCION | MONTO |
|------------|--------------|----------|---|--------------|
| 26/02/2020 | CENTRAL DE C | | CREDITO RECIBIDO ACH A-0009-Id9008568749 | 4.656.000,00 |
| 26/02/2020 | CENTRAL DE C | | Rec.Inter TFR FR-16350501 -TARJETAS DE CREDITO | -525.000,00 |
| 26/02/2020 | CENTRAL DE C | | Rec.Inter TFR FR-16350501 -TARJETAS DE CREDITO | -525.000,00 |
| 26/02/2020 | CENTRAL DE C | | Pago Int-207419317322 -PRESTAMOS | -850.000,00 |

OFICINA BOGOTA CEDRITOS
CODIGO DE OFICINA 025
CUENTA DE AHORROS
No 004312033006

RESUMEN CUENTA AHORROS

| | | | |
|----------------|----------------------------|-------------------------|--------------|
| SALDO ANTERIOR | DEPOSITOS Y OTROS CREDITOS | RETIROS Y OTROS DEBITOS | NUEVO SALDO |
| 4.814.443,02 | 8.473.467,88 | 7.082.529,50 | 6.205.381,40 |

DETALLE DE CUENTA

| FECHA | OFICINA | No DOCUM | DESCRIPCION | MONTO | SALDO |
|-----------|--------------|----------|--|---------------|--------------|
| 1/06/2020 | CENTRAL DE C | | PAGO-PSE BANCA-259595580 | -94.600,00 | 4.719.843,02 |
| | | | PSE-000639286760 | | . |
| 1/06/2020 | | | RETIRO ATM OFICINA CEDRIT 310520 181705 | -100.000,00 | 4.619.843,02 |
| 1/06/2020 | | | COMPRA POS DOMICILIOS.COM 0 310520 205600 | -31.800,00 | 4.588.043,02 |
| 1/06/2020 | CENTRAL DE C | | Pago Int-20756114763 -PRESTAMOS | -1.400.000,00 | 3.188.043,02 |

ESTIMADO CLIENTE
WILLIAM ARTURO ESPINEL ESPITIA

001R020342
Pag 3

DETALLE DE CUENTA

| FECHA | OFICINA | No DOCUM | DESCRIPCION | MONTO | SALDO |
|------------|--------------|----------|----------------------|---------------|--------------|
| 31/07/2020 | CENTRAL DE C | | PSE-000698258212 | -2.773.189,11 | 2.496.119,02 |
| | | | Pago Int-20756114763 | | |
| | | | -PRESTAMOS | | |

ESTIMADO CLIENTE
WILLIAM ARTURO ESPINEL ESPITIA

001R020491
Pag 3

DETALLE DE CUENTA

| FECHA | OFICINA | No DOCUM | DESCRIPCION | MONTO |
|------------|--------------|----------|--------------------------|---------------|
| 31/08/2020 | CENTRAL DE C | | PAGO-PSE BANCA-259595580 | -688.000,00 |
| | | | PSE-000727382984 | |
| 31/08/2020 | CENTRAL DE C | | Pago Int-20756114763 | -1.445.439,14 |
| | | | -PRESTAMOS | |

190.109.6.215

ESTIMADO CLIENTE
WILLIAM ARTURO ESPINEL ESPITIA
CR-14 B 163 04 Int 2 apt 323 BR pradera
BOGOTA D.E.

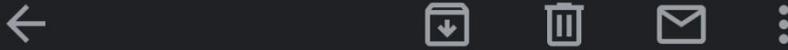
00100674806
Pag 1
PERIODO
1 AÑ 29 FEB 2020

OFICINA BOGOTA CEDRITOS
CODIGO DE OFICINA 025

OFICINA BOGOTA CEDRITOS
CODIGO DE OFICINA 025
CUENTA DE AHORROS
No 004312033006

RESUMEN CUENTA AHORROS

SALDO ANTERIOR DEPOSITOS Y OTROS CREDITOS RETIROS Y OTROS DEBITOS NUEVO SALDO



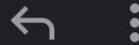
William, protégete del fraude telefónico

Recibidos



Scotiabank Colpatría 8:54 a. m.

para mí ^



De Scotiabank Colpatría • email@email.scotiabankcolpatría.com

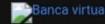
Responder a Scotiabank Colpatría • noreply@email.scotiabankcolpatría.com

Para williamespinel@gmail.com

Fecha 26 ago. 2021, 8:54 a. m.

 Encriptación estándar (TLS)
[Ver detalles de seguridad](#)

¿No puede ver este email? Ver online acá



Zona segura Scotiabank Colpatría: William Arturo Espinel Espitia

Aug 26, 2021

Evita ser una de las tantas víctimas del vishing con

#CRIMINALMENTE



Recuerda que los delincuentes harán lo posible por quedarse con tu dinero. Por medio de llamadas, ellos buscan **ganar tu confianza haciéndose pasar por funcionarios del Banco.**

¿Cómo lo logran?

Te brindan información engañosa sobre movimientos extraños en tu cuenta bancaria para capturar tus datos



Señor
**JUEZ DE 5 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**
E. S. D.

Referencia: PROCESO NO. 2021-0501

WILLIAM ARTURO ESPINEL ESPITIA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, en la carrera 14 B No. 163-04 apto 323, identificado con la cédula de Ciudadanía Nos. 80.022.456 de Bogotá, correo electrónico williamespinel@gmail.com, por medio del presente escrito me permito manifestarle que otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **OLGA LUCIA LEON CANCELADO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.824.344 de Bogotá, y tarjeta Profesional No. 67.173 del C.S.J., domiciliada y residente en Bogotá en la calle 145 No. 46-69, correo electrónico olgalucialeon@gmail.com, para que me represente en la defensa de todos y cada uno de mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para contestar la demanda, proponer excepciones, recibir, conciliar, desistir, transigir, renunciar, reasumir, sustituir, interponer recursos de ley, tachar documentos y testigos de falsos y demás facultades inherentes al presente poder, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los fines del presente poder.

Del señor Juez,


WILLIAM ARTURO ESPINEL ESPITIA
C.C. No. 80.022.456 de Bogotá

ACEPTO:



OLGA LUCIA LEON CANCELADO
C.C. No. 51.824.344 DE Bogotá.
T.P. No. 67.173 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5289852

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: WILLIAM ARTURO ESPINEL ESPITIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80022456, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmww2wj3mg6
24/08/2021 - 13:14:08



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmww2wj3mg6

